

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés
(2.023)

interlocutorio	1.422
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco de Bogotá S.A.
Demandado	Carlos Arturo Delgado Flórez
Radicado	05679 40 89 001 2023 00466 00
Decisión	Libra mandamiento ejecutivo

Una vez estudiada la demanda, encuentra el Despacho que se cumplen a cabalidad con las disposiciones de los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso y las disposiciones de la Ley 2213. Existe una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de conformidad con el artículo 422 ibídem; además, los títulos base de recaudo cumplen con las exigencias para su validez contempladas en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por lo que se librará mandamiento ejecutivo.

Como bien lo refiere la apoderada de la sociedad demandante, el artículo 83 del Código General del Proceso, que “[e]n las demandas en que se pidan medidas cautelares se determinarán las personas o los bienes objeto de ellas, así como el lugar donde se encuentran”. Al no determinarse en debida forma los productos pretendidos sean embargados, no se accederá a la medida cautelar pretendida. Máxime que está solicitando se oficie a TransUnion Colombia para acceder a dicha información.

La información que requiere la demandante, esto es, productos financieros de propiedad del demandado, gozan del derecho fundamental del habeas data. Razón por la cual la entidad requerida no entregará la información directamente a la parte, de ahí que resulte necesaria la intervención judicial. Ahora, se considera que la información que requiere la demandante resulta necesaria para que las pretensiones del proceso no se tornen inanes y no existe otro medio que garantice el acceso a dicha información, por tal razón se accederá a dicha petición.

Teniendo en cuenta que los originales del título valor y la carta de instrucciones se encuentran bajo el cuidado y custodia de la profesional del derecho que representa judicialmente al demandante, se le advertirá a la abogada para que los conserve en su valor original en las condiciones que han sido presentado en esta demanda, y que deberá estar presta a su exhibición en el caso de requerírsele, con la clara advertencia que no podrá someterlos a otro proceso judicial.

Sin más consideraciones el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo a favor del Banco de Bogotá S.A., sociedad identificada con el Nit 860.002.964-4, y en contra de Carlos Arturo Delgado Flórez identificado con la cédula de ciudadanía número 16.054.893, por las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma de \$78.958.901.00 como saldo de capital insoluto, incorporados en el Pagaré número 654007178
- b. Por los intereses de mora respecto del capital referido en el literal a, a partir del 19 de agosto de 2023, y hasta que se verifique la cancelación total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Ley para esta clase de intereses.

SEGUNDO: IMPRIMIR el trámite reglado en los artículos 422, 424, 440 y demás concordantes del Código General del Proceso; 619, 621, 709 y s.s. y 883 y en general demás alusivos del Código de Comercio, y la Ley Sustantiva Civil.

TERCERO: Por las pretensiones de la demanda, y según el artículo 25 del citado estatuto procesal, el presente asunto es de menor cuantía.

CUARTO: Notifíquese la presente decisión en forma personal a la parte ejecutada, e infórmesele que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones de mérito que considere pertinentes para la defensa de sus intereses conforme lo dispuesto en el artículo 442 del Código General del Proceso. Los hechos constitutivos de excepciones previas deberán alegarse por vía de reposición del presente proveído según el artículo 430 ibídem, los cuales empiezan a correr simultáneamente, a partir del día siguiente al de la notificación personal, razón por la cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

QUINTO: Se ordena oficiar a TransUnion Colombia para que informe a este Juzgado los productos financieros que posea el señor Carlos Arturo Delgado Flórez con C.c. No. 16.054.893 y las entidades financieras en las que posee los mismos. **Ofíciase en tal sentido.**

SEXTO: SE LE ADVIERTE a la apoderada de la parte demandante que habiéndose presentado la demanda y sus anexos por canal virtual (email institucional), el pagaré, carta de instrucciones, deben continuar bajo su custodia y cuidado. Conforme lo establece el artículo 78 del CGP, especialmente el numeral 12, debe adoptar las medidas necesarias para mantenerlos y conservarlos en su estado original, debiendo exhibirlos o presentarlos al Juzgado cuando así se le requiera, denunciar inmediatamente su extravío o pérdida, evitar cualquier uso irregular de estos y de manera alguna someterlos a otro proceso judicial.

SÉPTIMO: Para representar judicialmente a la entidad ejecutante, se le reconoce personería a la abogada Luz Helena Henao Restrepo, portadora de la tarjeta profesional número 86.436 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 122 fijado el día 26 del mes de septiembre del año 2023, a las 08:00 de la mañana.

Keidver Yakzeir González Pérez

Secretario

Firmado Por:
Wilfredo Vega Cusva
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a34d91891cc5157b8e609d2df903bf352d8ba7c7dfbbb3cca64139d9e10ca85**

Documento generado en 25/09/2023 04:10:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>